



236



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0236 DE 09 MAR 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

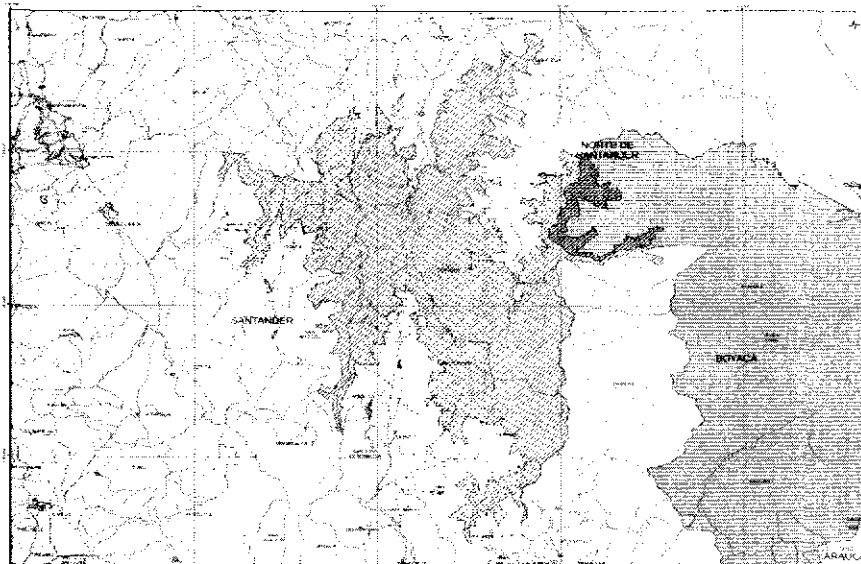
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 24 de febrero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 7895**, por medio del cual el señor CESAR AUGUSTO REY ANGEL, en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



19

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-7895** del 24 de febrero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 07 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas por el solicitante para el proyecto **"Delimitación del Páramo Almorzadero a escala 1:25.000"** usando el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en los municipios de Chitagá, Labateca, Silos, departamento de Norte de Santander; Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, departamento de Santander, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

"En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la responsabilidad de delimitar las áreas de páramo del país al interior del área de referencia definida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

La decisión deberá ser adoptada para cada complejo de páramos, mediante acto administrativo expedido por esta cartera ministerial. Al interior del área delimitada y de conformidad con la citada norma, está prohibido adelantar actividades agropecuarias de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, o de construcción de refinerías de hidrocarburos.

En tal sentido, el ejercicio se deberá adelantar sobre los 36 complejos de páramos identificados en la cartografía a escala 1:100.000, generada por el Instituto Humboldt, o a escala 1:25.000 cuando esta esté disponible. Uno de los mencionados complejos es el identificado como páramo de Almorzadero."

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que

los polígonos ubicados en los municipios de de Chitagá, Labateca, Silos, departamento de Norte de Santander; Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, departamento de Santander, correspondientes al proyecto **"Delimitación del Páramo Almorzadero a escala 1:25.000"** se traslapan con la siguiente comunidad étnica:

Resguardo Indígena	Etnia	Departamento	Municipio	Resolución
Unido Uwa	Uwa	Boyacá y Norte de Santander	Chiscas, Cubará, El Cocuy, Güicán (Boyacá); Chitagá y Toledo (Norte de Santander)	Resolución No. 081 del 10 de julio de 1974 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 138 del 31 de octubre de 1979 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 059 del 5 de julio de 1987 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución N. 1520 del 13 de julio de 2001 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). (aclaración)

Por lo anterior, se concluye que para el proyecto **"Delimitación del Páramo Almorzadero a escala 1:25.000"** se registra presencia de comunidades étnicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

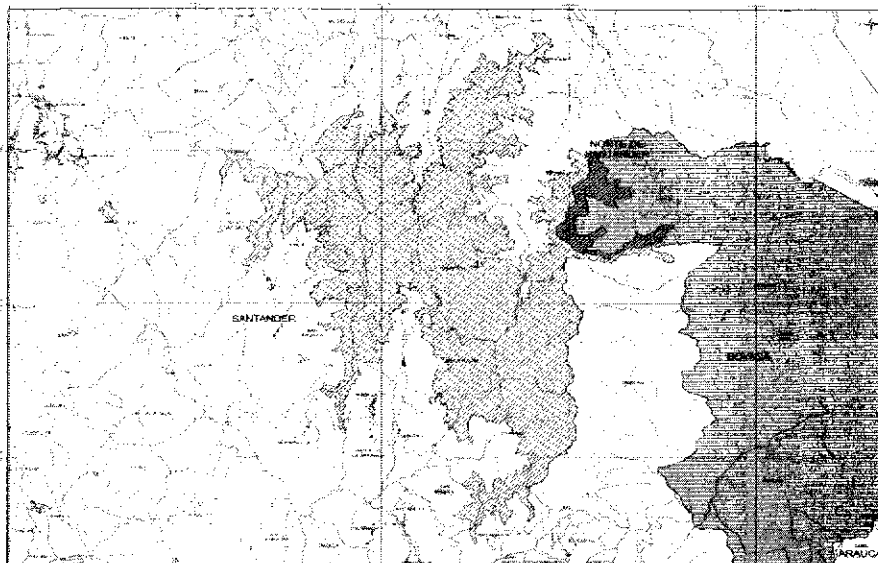
PRIMERO. Que se registra presencia de la siguiente comunidad Indígena relacionada en el cuadro:

Resguardo Indígena	Etnia	Departamento	Municipio	Resolución
Unido Uwa	Uwa	Boyacá y Norte de Santander	Chiscas, Cubará, El Cocuy, Güicán (Boyacá); Chitagá y Toledo (Norte de Santander)	Resolución No. 081 del 10 de julio de 1974 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 138 del 31 de octubre de 1979 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 059 del 5 de julio de 1987 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Resolución N. 1520 del 13 de julio de 2001 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). (aclaración)

En el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

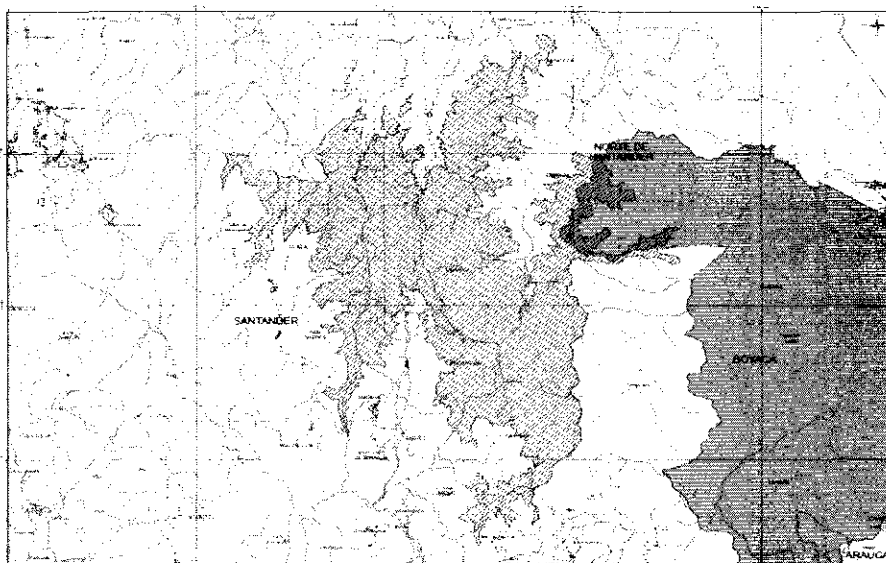


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-7895 del 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

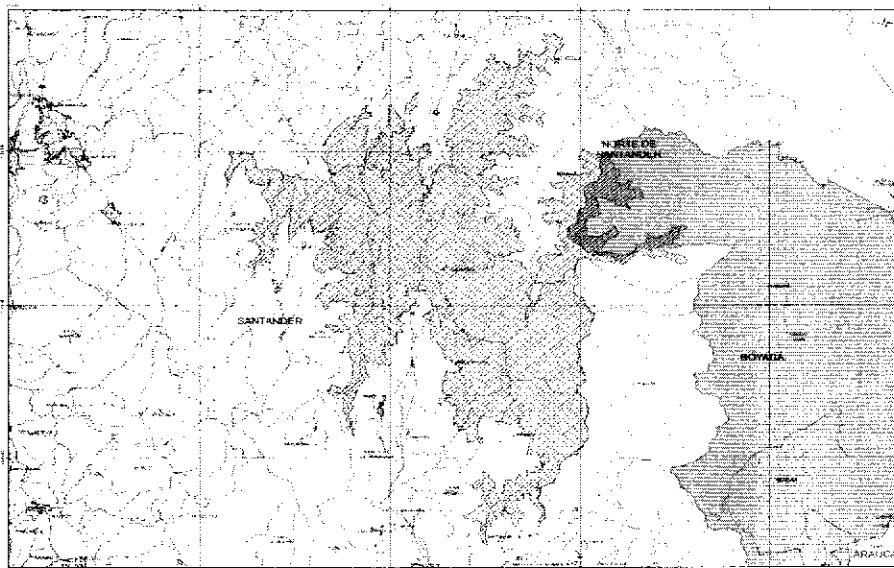


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-7895 del 24 de febrero de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17-7895**, del 24 de febrero de 2017, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO ALMORZADERO A ESCALA 1:25.000”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chitagá, Labateca y Silos, en el departamento de Norte de Santander y en jurisdicción de los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara y Tona, en el departamento de Santander.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-7895 del 24 de febrero de 2017.

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura Abg. D.C.P.
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06